



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 1996 03367 00

En atención al memorial que antecede, no se reconoce la personería para actuar solicitada, por cuanto el poder no reúne los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020, esto es, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados, las cuales deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes a los apoderados, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie para notificaciones de los primeros, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º del decreto 806 de 2020). Así mismo, deberán manifestar cuál de los apoderados actuará como principal y cuál como suplente, de conformidad con el inciso 3º del artículo 75 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud elevada por el Dr. Edward León Gómez González, y que refiere como “Derecho de Petición” allegado a través del correo electrónico institucional el día 08 de octubre de 2021, es de aclarar al petente que, dentro del proceso pretende ser reconocido como apoderado de dos de los herederos, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de

carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente.

De otro lado, ante lo solicitado en el escrito en mención, se pone de presente que el expediente digital le será remitido una vez cumplido el requisito exigido al inicio de éste proveído y se les reconozca la respectiva personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0213d30772f6121dd4cae193995b59efe2c47082113df2485e70106c3a3c386

0

Documento generado en 13/10/2021 11:21:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>